

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-090816

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,340

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,340) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que ha sido promovido recurso de apelación por la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando como Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la señora Leslye Georgina Flores de Ramírez, propietaria del establecimiento denominado “LA CUEVA SPORT”, ubicado en Urbanización Santa Mónica, trece avenida Norte y quinta calle oriente, polígono uno, porción C, número seis, Paseo el Cafetalón, del Municipio de Santa Tecla, impugnando resolución emitida a las ocho horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, por la Delegada Municipal, en la que se resuelve a su representada por violentar normativas locales se ordena el cierre definitivo del establecimiento “LA CUEVA SPORT”, imposición de multa por la cantidad de QUINIENTOS TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$503.40), según lo establecido en el artículo 21 literal B de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.
- III- Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito al Concejo Municipal, argumentando no estar conforme con la resolución arriba mencionada por considerar que la misma es ilegal, en todo el proceso administrativo sancionatorio manifiesta que a su poderdante no se le aplicó en absoluto lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de santa Tecla.
- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma, por medio de acuerdo municipal número 1,181, referencia SE-280616, el cual le fue notificado

al recurrente en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se tubo por parte abriéndose a prueba el recurso interpuesto.

- V- Elementos Probatorios: Dentro del termino para presentar pruebas de descargo, el recurrente presentó sus argumentos, procediendo al análisis siguiente: La recurrente en escrito donde interpuso Recurso de Apelación manifiesta que es ilegal todo el proceso administrativo sancionatorio, ya que se han violentado principios constitucionales consignados en los artículos 8 y 15 los cuales determinan el primero "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", y el segundo "nadie puede ser juzgado si no conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho que se trata y por los tribunales que previamente haya establecido la ley", este último hace referencia la apoderada que se refiere al principio de legalidad procesal.
- VI- Fundamentos de Derecho: Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, dice que para obtener la renovación de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarse en el Registro Tributario dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; no obstante se omitió aplicarle a su mandante el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, que reza "Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo, que el titular del establecimiento continúa realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza", la señora Flores de Ramírez ya había iniciado el trámite de renovación de permiso de funcionamiento en fecha once de enero del presente año en Registro Tributario, tal como lo comprueba con copia simple de dicha solicitud la cual fue tramitada en tiempo y forma según lo requiere la Ordenanza en mención, pero solo fueron aplicadas normativas que van en contra de los intereses de la señora Flores de Ramírez ya que relacionan en el artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de Bebidas alcohólicas del Municipio de Santa Tecla tiene por objeto: "(...) regular dentro de los límites territoriales del Municipio de santa Tecla, el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de agua ardiente hoteles distribuidores y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas

alcohólicas; el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, "PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Se requerirá de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas inferior al 6% en volumen". Acta de inspección de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, así como memorándum remitido por Registro Tributario, donde menciona que en el establecimiento denominado "LA CUEVA SPORT", se encontraban alrededor de ocho personas consumiendo bebidas alcohólicas, a pesar de no tener la autorización vigente del permiso que otorga esta comuna para la realización de dicha actividad; pero este procedimiento no tiene razón de ser ya que la Apoderada Licenciada Dueñas cumplió con el plazo señalado para solicitar la renovación, y no existe causa legal para este proceso sancionatorio en contra de la señora Flores Hernández, además manifiesta que aunado a lo expuesto a la fecha de la resolución relacionada no existía por parte de esta comuna respuesta alguna a dicho trámite iniciado por la señora Flores Hernández, además en el artículo 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas. La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, y en base al artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Ha lugar con lo solicitado por la Licenciada Rossana Dueñas Garcia, actuando como Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la señora Leslye Georgina Flores De Ramírez, propietaria del establecimiento denominado "LA CUEVA SPORT", ubicado en Urbanización Santa Mónica, trece avenida Norte y quinta calle Oriente, polígono uno, porción C, número seis, Paseo el Cafetalón, del Municipio de Santa Tecla.**
- 2. Dejar sin efecto la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, donde resuelve ordenar el cierre definitivo del establecimiento denominado LA CUEVA SPORT, por no contar con el permiso referente al año dos mil dieciséis, para permitir el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% de volumen de alcohol; e impone una multa por la cantidad de QUINIENTOS TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$503.40).**

3. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente, para la ejecución de lo aquí acordado.- Comuníquese.**''''''

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, A LOS NUEVE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**